



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº0166 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **02 JUN 2021**

VISTO: La solicitud con fecha 01 de marzo del 2021, con Registro Sisgedo Nº 2715310/2218406, promovida por la administrada Brígida Alarcón De Gamboa, Informe Nº 39-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 24 de marzo del 2021, con Registro Sisgedo Nº 02754250/02218406, Decreto Nº 02754250-2021-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 24 de marzo del 2021, sobre subsidio por fallecimiento de familiar directo de personal pensionista, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente doña BRIGIDA ALARCON DE GAMBOA, en su condición de cónyuge supérstite conforme se tiene del Acta de Matrimonio expedido por la Municipalidad Distrital de Los Morochucos - Cangallo, Departamento de Ayacucho, del quien en vida fue don: Felipe Jaime Gamboa Castro, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones 20530, peticiona el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento, mediante su solicitud con fecha 01 de marzo del 2021 con Registro Sisgedo Nº 2715310/2218406;

Que, el Decreto Supremo Nº005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala lo siguiente:

Artículo 142º: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Artículo 144º: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145º: El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.



Artículo 149°: Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que corresponda.

Sobre el particular el desactivado INAP en su condición de Órgano Rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del artículo en alusión, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidios por el fallecimiento y sepelio establecidos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alcanza también a los pensionistas a cargo del Estado (Boletín de Consulta N° 01 julio 91-INAP);

Que, en mérito al Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, de 21 de diciembre del 2012, que aprueba la Estructura del Sistema de Pagos del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, en la cual se observa que no es base de cálculo del subsidio, el importe otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2016, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-94, la bonificación que se refiere el Artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; así como, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación de Tiempo de Servicios para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entregas.

Que, en los actuados obra el Acta de Defunción N°5001072874 de quien vida fue don **Felipe Jaime Gamboa Castro**, pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, cónyuge de doña **Brigida Alarcón De Gamboa**, otorgado por RENIEC; asimismo obra el Acta de Matrimonio inscrita en la Municipalidad Distrital de Los Morochucos - Cangallo, Departamento de Ayacucho; el 27 de diciembre de 1966 con lo cual se acredita el vínculo familiar de cónyuge de la recurrente con el fallecido, Declaración Jurada y documentos respectivamente;

Que, con Informe N° 39-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 24 de marzo del 2021, el Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la precedencia del pedido de pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de la recurrente doña **BRIGIDA ALARCON DE GAMBOA**, por el deceso de su cónyuge q.e.v.f don Felipe Jaime Gamboa Castro, pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, efectuando el cálculo del subsidio por fallecimiento en base al importe de la pensión total pensionable percibida por el causante en la fecha de ocurrencia de los hechos (agosto del 2020), correspondiendo 03 (tres) pensiones totales pensionables que asciende al importe total de S/. 2,861.55 (Dos mil ochocientos sesenta y uno con 55/100 soles), conforme a la liquidación practicada en el Informe N° 39-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, citado, que forma parte integrante de la presente resolución, sujeto estrictamente a disponibilidad presupuestal.

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0166 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **02 JUN 2021**

sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña **BRIGIDA ALARCON DE GAMBOA**, cónyuge supérstite de q.e.v.f **FELIPE JAIME GAMBOA CASTRO** pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el **Subsidio por Fallecimiento** por la suma de: S/. 2,861.55 (Dos mil ochocientos sesenta y uno con 55/100 soles), que equivale a 03 (tres) pensiones totales pensionables que percibía el causante, conforme a la liquidación con Informe N° 39-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 24 de marzo del 2021 por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer, que el cumplimiento de pago del Subsidio por Fallecimiento reconocidos en el artículo primero del presente acto resolutivo a favor de la recurrente doña Leonor Pedroza Adame, está sujeto a disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las acciones presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - El gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal pensionista de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2021; sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL